

CIRCULAR INFORMATIVA 3/2011. Marzo 2011.

Régimen de libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

El Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de Diciembre ha modificado el régimen de libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, de manera que ya no será necesario mantener o ampliar la plantilla para acogerse a este beneficio fiscal, sino que bastará simplemente con efectuar una inversión que cumpla las condiciones recientemente establecidas.

El RD-Ley 13/2010 modifica la disposición adicional undécima del TRLIS aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuya redacción queda como sigue:

Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Así pues, basta con invertir en elementos nuevos del inmovilizado material y/o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas cuya puesta a disposición del sujeto pasivo se realice entre 2011 y 2015, para aprovechar este beneficio fiscal.

El beneficio consiste básicamente en aplazar la cuota positiva del Impuesto de Sociedades mediante la consideración como gasto fiscal de amortizaciones que se contabilizarán en ejercicios venideros. Así pues, el beneficio fiscal radica en el diferimiento en la tributación que se produce más que en la reducción de la misma.

Este beneficio fiscal se aplica a todas las sociedades, ya sean de reducida dimensión o no, y a los empresarios individuales en régimen de estimación directa en el IRPF.

Nuestro consejo es que, si tiene previsto acometer inversiones en inmovilizado material afecto a su actividad y su situación financiera se lo permite, proceda a realizarlas dentro de la ventana temporal fijada por el R.D.L. 13/2010 a fin de aprovechar el diferimiento en la tributación.

Roig y Rubio abogados, S.L.P. remite la presente circular con el propósito de mejorar el servicio a sus clientes, manteniéndoles puntualmente informados de las novedades relevantes que pueden afectar a la gestión contable, fiscal y laboral de su empresa. Procuramos que la información esté actualizada y sea exacta, si bien Roig y Rubio abogados, S.L.P. declina toda responsabilidad en cuanto a la información contenida en esta circular ya que es de carácter general y no alude a las circunstancias concretas del cliente; no constituye opinión profesional o jurídica.

Roig y Rubio abogados, S.L.P. declina toda responsabilidad por pérdidas/daños sufrida/os como consecuencia de decisiones, acciones u omisiones basadas en la información proporcionada en la presente circular informativa. Antes de tomar cualquier decisión le invitamos a que consulte las circunstancias concretas del caso.

La presente cláusula de exención de responsabilidad no tiene por objeto limitar la responsabilidad de *Roig y Rubio abogados, S.L.P.* en contra de lo dispuesto en la legislación vigente, ni excluirla en los casos en los que, en virtud de dicha legislación, no pueda excluirse.